



Energía
Secretaría de Energía



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
UNIDAD DE ELECTRICIDAD**

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.

Oficio número: F00.06.UE/1581/2026

Asunto: Actualización y modificación a la fórmula para determinar el Índice de Precio de Combustóleo Nacional

FABIÁN VÁZQUEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 2157, EDIFICIO MAGNA SUR.
PISO 9, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
C.P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia a los oficios OGE*0387 del 7 de agosto de 2025 y OGE*0449 del 29 de septiembre de 2025, recibidos el 14 de agosto de 2025 y 29 de septiembre de 2025, respectivamente, en la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE o Comisión), a través de los cuales, la Coordinación Regional de Producción Sureste de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicita "[...] se revisen los componentes de transporte de combustóleo a fin de actualizar e incluir, los que deberá utilizar el Centro Nacional de Control de Energía, para realizar la Evaluación de Consistencia de Ofertas de las UCE [...]", toda vez que, los costos de transporte actuales previstos en el Anexo C del *Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado* no reflejan el costo real del transporte del combustóleo (buque-tanque y autotanque), ni el suministro desde los Centros Productores "Tula" e "Irapuato" hacia la región de entrega "Península".

Al respecto, a fin de tener certeza y contar con la documentación que acredite que las Centrales eléctricas que se ubican en la región de entrega "Península" reciben combustóleo proveniente de las regiones de origen "Tula" e "Irapuato" así como el costo de transporte asociado, a través del oficio F00.06.UE/2791/2025 del 18 de septiembre de 2025, la CNE solicitó al proveedor de dicho combustible la documentación que acreditará lo antes descrito, asimismo, solicitó documentación referente al suministro de dicho combustible para todas las Unidades de Central Eléctrica (UCE) del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), esto con el objetivo de evaluar si la metodología que actualmente utiliza el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para determinar los Índices de Precios del Combustóleo Nacional (IPCN) establecida en el Anexo C del *Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado*, refleja adecuadamente los costos variables de transporte del combustóleo.

Página 1 de 4



2026
año de
**Margarita
Maza**



En atención al requerimiento de información, el 13 de octubre de 2025 CFenergía ingresó en la Oficialía de Partes (OP) el oficio CFEn-DIE-098-2025, además, presentó información adicional a través de los oficios CFEn-DIE-005-2026 y el CFEn-DIE-028-2026 ingresados en la OP de la CNE los días 23 de enero y 10 de abril de 2026, respectivamente, mediante los cuales presentó la documentación siguiente:

- Mas de 4,000 facturas por el transporte del combustóleo por autotankue.
- Certificados de calidad del combustóleo.
- Contratos con el transportista.
- Facturas y formatos de conciliación de todas las Centrales.

Del análisis a la documentación referida previamente, se constató que, las Centrales que se ubican en la región de entrega "Península" reciben el suministro de combustóleo desde los centros productores "Tula" e "Irapuato", acreditando el costo variable de transporte asociado a cada región de origen-destino. Asimismo, para cada una de las UCE del SEN, se realizó un análisis comparativo entre los IPCN y el costo del combustóleo en el que incurren las Generadoras por el suministro de combustóleo, como resultado de dicho análisis, se advierte que, en la mayoría de las observaciones, los IPC resultan ser menores a los costos reales. De tal forma que la Unidad de Vigilancia del Mercado realizó un estudio sobre el mercado de este combustible a fin de verificar que las variables incluidas en la fórmula reflejen las condiciones de disponibilidad y transporte; resultado de ello, se concluye que son necesarias las modificaciones siguientes:

- a) Incluir en la Tabla 3 "Componente de transporte" del Anexo C, numeral 1 "Fórmula para la determinación de precios de combustóleo", del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, las dos nuevas regiones de origen-destino con los costos variables de transporte respectivos.
- b) Eliminar la variable TransUS de la fórmula del combustóleo nacional, debido a que las condiciones del mercado han cambiado de manera significativa desde 2016, por lo que dicha variable ya no refleja adecuadamente las condiciones reales de suministro del combustóleo nacional.

En este sentido, con la finalidad de que los IPCN reflejen las condiciones de disponibilidad y transporte, con fundamento en los artículos 8, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 11, fracción XI, de la Ley del Sector Eléctrico y 31, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; las bases 18.3.1, incisos (a), (e) y (g), y 18.5.9, inciso (c), de las Bases del Mercado Eléctrico y numerales 2.3.2, inciso (a), sub incisos (i), (iv) y (viii), 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.3 del Manual de Vigilancia del Mercado, me permito solicitar, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que, realice de manera inmediata lo siguiente:

1. Respecto a la metodología del IPCN, particularmente sobre los costos de transporte, incorpore en sus sistemas informáticos con los cuales determina los IPCN por cada UCE, las regiones de origen-destino "Tula-Península" y "Salamanca-Península", estableciendo los costos de transporte respectivos y actualice el resto de los valores conforme a lo siguiente:





Centro Productor / Puerto Embarcadero	Región de entrega								
	BCN	BCS	Centro	Oriente	Occidente	Noroeste	Noreste	Norte	Península
Tula			0		17.52				71.56
Minatitlán				13.97					40.44
Salamanca								49.75	83.73
Cadereyta							22.66	43.45	
Madero							0.89		
Salina Cruz / San Carlos	18.21	24.32							
Salina Cruz / Manzanillo					8.78				
Salina Cruz / Mazatlán						24.32			
Salina Cruz / Guaymas						13.19			
Salina Cruz / Topolobampo						12.13			
Salina Cruz / Lázaro Cárdenas					8.12				

Nota: Cifras en MXN/MMBTU

2. Elimine de sus sistemas informáticos con los cuales determina los IPCN por UCE la variable TransUS, por lo que el IPCN será calculado conforme lo siguiente:

$$PRef_Com_n_j = \left[\left(\left(\frac{USGC_HSFO}{FactBarr_MMBTu} \right) - AjustCal_j \right) \cdot TC_p7 \right] + \left(\frac{IEPS}{FactL_MMBTu} \right) + cvt$$

Donde:

PRef_Com_nj: precio de referencia del combustóleo nacional en el centro productor "j".

j: subíndice referido al centro productor (Cadereyta, Madero, Minatitlán, Salamanca, Salina Cruz o Tula).

USGC HSFO: precio del Día de Operación, en dólares por barril, del combustóleo con 3.5% de azufre y 380 cSt de viscosidad (a 50°C) en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, reportado como HSFO en US Marketscan (publicado por Platts) bajo el encabezado Gulf Coast - Houston con clave PUAZF00.

FactBarr_MMBtu: factor de conversión considerando el poder calorífico para obtener dólares por MMBtu, establecido en 6.283.

AjustCalj: ajuste de calidad por contenido de azufre y viscosidad del combustóleo nacional del centro productor "j" se determina conforme a la fórmula establecida en el Anexo C del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

TC_p7: promedio móvil de los últimos 7 días del tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación.

IEPS: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente aplicable al combustóleo durante el año de operación publicado en el Diario Oficial de la Federación.



FactL_MMBtu: factor de conversión considerando el poder calorífico para obtener pesos por MMBtu, establecido en 0.039519.

cvt: costo variable de transporte, expresado en pesos por MMBtu, de acuerdo con la establecido en la tabla de componente de transporte del numeral 1.

3. En un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, publique en el área de Información de Mercado el presente oficio; una vez publicado y transcurridos 40 días hábiles de su publicación el CENACE debe llevar a cabo la determinación de los IPCN conforme los numerales anteriores. Además, debe informar a la CNE la fecha de la publicación del presente oficio y liga de publicación, así como la fecha a partir de la cual se determinarán los IPCN conforme al presente oficio.

Finalmente, se pone a su disposición el correo electrónico contactoUVM@cne.gob.mx para resolver sus dudas relativas al presente oficio.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III, VI, XX y XXII, 8, fracciones VIII y IX, 13, y Transitorio Tercero de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones XI, y XLIX, 120, párrafo noveno y Transitorio Tercero de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 35, fracción II, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XIII y 7 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; 2, párrafo primero, inciso F., fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII y 31, fracciones IX, XI, XV y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 12 del Reglamento de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; las bases 18.1.1, 18.3.1, incisos (a), (e) y (g), y 18.5.9, inciso (c), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 2.2.3, 2.3.2, incisos (a), sub incisos (i), (iv) y (viii) y (d), sub inciso (vi), 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.3 del Manual de Vigilancia del Mercado; Acuerdo Segundo del Acuerdo Núm. A/032/2020 por el que se emite las fórmulas para determinar los índices de precios de combustibles para las Unidades de Central Eléctrica a los que hace referencia la letra (a), de la base 18.5.7 de las Bases del Mercado Eléctrico; reglas Décimo Séptima y Vigésima Segunda de las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
Titular de la Unidad de Electricidad

EIRD / PILO / HWBD

